



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1314

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 2 de Diciembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **724/Q-112/2019**, en virtud de la **queja iniciada por Q1, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como la Lesiones y Violación a los Derechos del Niño, particularmente a Vivir libres de Violencia**, en contra de servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y del **H. Ayuntamiento de Escárcega**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a las autoridades mencionadas**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **19 de noviembre de 2020**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

“... 6.- CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el Procedimiento de Investigación que se analiza, se concluye que:

6.1.- Que Q1, **no fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria**, por parte de la **Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública**.

6.2.- Que Q1, **no fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en Robo**, por parte de la **Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

6.3.- Que Q1, **no fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en Tratos Indignos**, por parte de la **Policía Municipal de Escárcega**.

6.4.- Que se **acreditó la violación a derechos humanos, consistente en Violación a los Derechos del Niño, particularmente a Vivir libres de Violencia**, atribuida a la **Policía Estatal**.

6.5.- Que se **acreditó la violación a derechos humanos, consistente en lesiones**, atribuida a elementos de la **Policía Estatal**.

6.6.- Para los efectos legales correspondientes, esta **Comisión Estatal reconoce a Q1, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.

6.7.- Por tal motivo, y toda vez que en la sexta sesión de Consejo, celebrada con fecha 19 de noviembre de 2020, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por Q1, con el objeto de lograr una reparación integral, se formulan en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al H. Ayuntamiento de Escárcega, las siguientes:

7.- RECOMENDACIONES:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

7.1. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Lesiones y Violación a los Derechos del Niño, particularmente a Vivir libres de Violencia, en agravio de Q1”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos a Q1, específicamente por Lesiones y Violación a los Derechos del Niño, particularmente a Vivir libres de Violencia, que establece la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita, en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado quejoso al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se requiere:

TERCERA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos, y en su caso, finque responsabilidad administrativa al Agente de la Policía Estatal, **Isaí Cocom Uc**, y a quienes resulten responsables, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en Lesiones y Violación a los Derechos del Niño, particularmente a Vivir libres de Violencia, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

CUARTA: Que se diseñe e imparta un curso práctico sobre técnicas de sometimiento y control de personas, apegados a los parámetros establecidos por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, dirigido a los agentes estatales y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA: Que se instruya a todos los elementos de esa Secretaría, la diferencia teórica y práctica entre: “niveles del uso de la fuerza”, y “técnicas para el uso de la fuerza”, acreditando el contenido de la orden, y la notificación que se haga de la misma.

AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA:

7.3. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que con fundamento en los artículos 59¹ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

¹ “Artículo 59.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice la Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”

Estado de Campeche y 78² del Reglamento Interno que la rige, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega, que inicie procedimiento al servidor público responsable de la obligación dar contestación a los requerimientos de información que solicite la Comisión Estatal, e informe sobre las medidas o sanciones disciplinarias que le fueron impuestas dada la omisión en que incurrió. (ver incisos 3.9 y 3.13 de Evidencias e incisos 5.49 y 5.57. de Observaciones)

7.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública y al H. Ayuntamiento de Escárcega, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación, y en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos recomendatorios.

7.5. Que esta Recomendación, acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.6. Que en caso de que, la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web, y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

7.7. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome, a su vez, las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

7.8. Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remitase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad, se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios, por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.” (Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

2 “Artículo 78.- Cuando una autoridad o servidor público deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión Estatal, en más de dos ocasiones diferentes, el Organismo recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso, que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente, de acuerdo con el procedimiento que corresponda.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Acuerdo No. SECG/01/2020.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/02/18, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO.- Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los servidores que la integren, por lo que estará investida de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, y tendrá adscrito el Departamento de Oficialía Electoral, así como a las y los servidores públicos que integren la citada área, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XV del presente documento.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche revoca a los licenciados Emmanuel Samuel Medina Góngora, Erik Ulises García Mancilla y Yazmany Daniel Canché Ku y a la licenciada Diana Margarita Novelo Solís, la fe pública que les fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XII a la XV del presente documento.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ratifica a los licenciados en Derecho Javier del Jesús Celis Can, José Manuel Gómez Sáenz, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Eduardo de Jesús Ortiz López, servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la fe pública que les fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIII a la XV del presente documento.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, delega a los licenciados en Derecho José Luis Gil Zetina y Raúl Alberto Corzo Vargas, servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la atribución de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIV y XV del presente documento.

QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo al Notario Público que se designe, con la finalidad de que se sirva a Protocolizar este documento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE EMITIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 2020.-

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Israel Pérez Vargas (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0079, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/20088 instruida a ANACARSIS CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN PANDILLA, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciocho de noviembre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“...*VISTO:* Con el oficio 188/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal estará comisionada durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del año en curso, a participar en la “Especialización en técnicas para la investigación de Femicidios. Guía para la coordinación eficaz entre actores de la investigación”, y es con el oficio 189/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del presente año y con el oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/20088, instruida a Anacarsis Cabrera Pérez, por el delito de Robo en pandilla, consecuentemente. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/79; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado

al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. 4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).- Gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El Acusado Anacarsis Cabrera Pérez, con domicilio en Calle 43 por 12 sin número, Colonia Fertimex, Escarcega, Campeche.
- Y/O por conducto de su fiador Jorge Hugo Martínez Laínes, con domicilio en calle 44 por 15 y 17, Colonia Benito Juárez, Escarcega, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Y observándose en autos que desde primera instancia el

denunciante Israel Pérez Vargas ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hagase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante. 7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 416/20-2021/1P-I y el expediente original 0401/10-2011/20088 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.**

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ángel Martin Escobar Petrikauski
(Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0084, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00490 instruida a CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ, por los delitos de ROBO DE USO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de noviembre de dos mil veinte, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 188/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal estará comisionada durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del año en curso, a participar en la “Especialización en técnicas para la investigación de Feminicidios. Guía para la coordinación eficaz entre actores de la investigación”, y es con el oficio 189/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del presente año y con el oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00490, instruida a Carlos Alberto Ríos Cruz, por los delitos de Robo de uso y daño en propiedad ajena a titulo culposo, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/84; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.-2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS.-

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensa que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-5).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ángel Martín Escobar Petrikowski ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hagase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-6). Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---7).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 2261/19-2020/1P-I y el expediente original 0401/13-2014/00490 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 210/18-2019/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CC. LETICIA DE LA CRUZ COLORADO, PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/19-2020/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. SEBASTIAN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA DE LA CRUZ COLORADO, PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -

V I S T O S: El oficio de 584 signado por el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito del H. Tribunal Superior de Justicia de Cárdenas, Tabasco, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 5/2019-2020/JOFA-I. En consecuencia se provee:

1. Acumúlese a los autos el oficio y documentación anexa de referencia para que obre conforme a derecho

corresponda y dese vista a la parte actora par su conocimiento.

2. Ahora bien, del análisis de las constancias de autos se advierten los oficios remitidos a diversas autoridades de los que no se obtuvo registro alguno del domicilio de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado; y en el proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores en su oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2800/01-10-19, del cual se giro atento exhorto al Juez Competente de Cárdenas, Tabasco, y devuelto sin diligenciar dicho exhorto a través del oficio de cuenta numero 584 signado por el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito del H. Tribunal Superior de Justicia de Cárdenas, Tabasco, y que por documentación anexa consistente en las constancias actuariales de fecha diez, quince, veinte y veintisiete, todos del mes de enero del presente año, en la que se hiciera constar la imposibilidad de notificar y emplazar a las partes demandadas, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado, por ende, se ordena emplazar a Juicio a los antes citados, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, hágase del conocimiento de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado el contenido del proveído de fecha diez de julio del presente año, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil edificio

“CAYSA” Departamento “S” de esta Ciudad, designando como su asesor técnico al Licenciado Adrián G. Manzanilla Colli, con cédula profesional 1104726 y R.F.C. MACA 550227-133, promoviendo Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de los ciudadanos Leticia de la Cruz Colorado, Pedro Hernández de la Cruz y Manuel Ignacio Hernández de la Cruz, quienes pueden ser notificados en el predio ubicado en calle 8 por calle 15, sin número, colonia los Manguitos, Champotón, Campeche, C.P. 24400, como referencia esquina color verde aguamarina, casa de la Señora María Gutiérrez Padilla, a dos casas de un Cervefrio, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 210/18-2019/1JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez señalado anteriormente, y se autoriza al Licenciado Adrián G. Manzanilla Collí, como su asesor técnico, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.

3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

4. Túrnense los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda notificar al ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez, a través de su asesor técnico Licenciado Adrián G. Manzanilla Collí en el predio admitido líneas arriba. -

Así mismo proceda notificar y emplazar a los ciudadanos Leticia de la Cruz Colorado, Pedro Hernández de la Cruz y Manuel Ignacio Hernández de la Cruz, quienes pueden ser notificados en el predio ubicado en calle 8 por calle 15, sin número, colonia los Manguitos, Champotón, Campeche, C.P. 24400, como referencia esquina color verde aguamarina, casa de la Señora María Gutiérrez Padilla, a dos casas de un Cervefrio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, posteriores al que surta efecto la notificación, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. De la misma forma se les hace saber que al momento de dar contestación a la

demanda deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. Informándoles que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuentan con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

6. Para este efecto, tomando el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

7. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

8. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

5. Por último hágase saber a los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre de dos mil veinte.- **LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 1/18-2019/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de William y/o Wilian Gómez Martínez por considerarlo probable responsable del delito Lesiones Intencionales de C. Juez dictó un auto el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la resolución de fecha treinta de octubre del año en curso, se deja a reserva de admitir hasta en tanto se notifique a la denunciante GARCIA GUZMAN, por medio del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al denunciante ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, que en su parte resuelve a la letra dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito Lesiones Intencionales, previsto y sancionado conforme

a los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Miguel Fausto Mercado Espinoza, Alondra de la Cruz García Guzmán y Julia Morales Espinoza.

SEGUNDO: El ciudadano William y/o Wilian Gómez Martínez, es plenamente responsable del delito de Lesiones Intencionales, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Miguel Fausto Mercado Espinoza, Alondra de la Cruz García Guzmán y Julia Morales Espinoza.

TERCERO: Se impone al sentenciado, por el delito de Lesiones, la pena de DIECIOCHO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por tanto, se le hace saber al sentenciado que las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, quien atenderá lo previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, únicamente se le CONDENA al sentenciado, al pago de la reparación de daños material dejándose a reserva la cuantificación del daño, misma que podrá determinarse en ejecución de sentencia, por las motivos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución. -

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuario adscrita, haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes. -

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. –

Asimismo, se le requiere al C. GARCIA GUZMAN, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**A LA C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESÚS GARCIA ANDIORA por considerarlo probable responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien, dado que no se pudo localizar a la C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA en el domicilio obtenido de la búsqueda y localización, siendo que fueran agotados los medios de dicha búsqueda, la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en esta Ciudad del Carmen Campeche, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial que contengan fotografía y dos copias sin maltratar, para efectos de hacerle entrega de los certificados de depósito número CER0133752 por la cantidad de \$2, 232.00 (dos mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) y el CER0133755 por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.); apercibida que en

caso de no presentarse en la fecha y hora señalada, se procederá al archivo de la presente causa penal como asunto totalmente concluido, esto sin perjuicio alguno de lo que le pueda causar tal determinación (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte

superior derecha, Instruido en contra de GABRIEL VERA VENTURA por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día veinte de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Ahora bien, es de observarse en las publicaciones de fecha cuatro, cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho que, pese a que fueron dirigidas al nombre correcto del querellante JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA, se omitió requerirle domicilio cierto y conocido en esta ciudad, por ello, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y sentenciado en contra de la sentencia de veinte de noviembre de dos mil dieciocho y se ordena de nueva cuenta notificar al querellante, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución en mención, que en cuyos puntos resolutive dice:

RESUELVE

...PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA.-

SEGUNDO: El C. GABRIEL VERA VENTURA es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. GABRIEL VERA VENTURA por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA se considera imponer a una pena de DOS DÍAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, medida que será ajustada por el Juez de Ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al pago de la reparación del daño moral al sentenciado GABRIEL VERA VENTURA por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO por la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N)

favor del C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado y las partes el derecho y término de tres días a partir de que sean notificados para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEPTIMO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA (querellante), por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado, ordenándose a la ciudadana actuaria en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase..."

Asimismo, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA

PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 19/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 327/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARÍA DEL SOCORRO SOLÍS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 05/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FILIBERTO DE JESUS ALMEIDA PEREYRA quien fuera originario de Campeche, Campeche y vecino de la ciudad de Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina. – Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA MARIA GOMEZ PEREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. DIECINUEVE, ubicada en calle 63 número 22 interior altos 2 entre calles 12 y 14 de la colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de noviembre del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELIZABETH GARCIA CANUL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor JAVIER DAVID RAIGOSA O TAMBIÉN CONOCIDO COMO JAVIER DAVID RAYGOZA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

JUAN CRUZ GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARTHA ELENA CRUZ GONZALEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor MARCO ANTONIO BALAN CIH, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora NARCIZA ESTHER PACHECO ESPINOSA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 246, OTORGADA

EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO CAB TEC**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **FATIMA DEL ROSARIO CAB COB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292/2020)**, otorgada en esta Capital, el Siete de Septiembre del Dos Mil Veinte,, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y DOS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DEL CIUDADANO CARLOS GARCIA ALEJANDRO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de Noviembre del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352/2020)**, otorgada en esta Capital, el Cuatro de Noviembre del Dos Mil Veinte,, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el

Protocolo **NUMERO OCHENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DEL CIUDADANO ELISEO BENJAMIN CONCHA MOGUEL**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Noviembre del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 de marzo de 2020, solicitada por la C. DELFINA DEL SOCORRO ALVAREZ ROSADO, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO MIGUEL ANGEL ALVAREZ CAHUICH**, quien falleciera el día 17 de septiembre de 2005, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2020.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **quinientos cuarenta y siete (547)**, otorgada ante Mí, de fecha **cuatro del mes de noviembre de dos mil veinte**, se inició el procedimiento de sucesión intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FAUSTO ENRIQUE**

GOMEZ PEREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO FAUSTO GOMEZ PEREZ; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ADRIANA MARIA PEREZ MEDINA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 4 de noviembre de 2020.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ISMAEL ZETINA BALMACEDA** y/o **YANUARIO ISMAEL ZETINA BALMACEDA**, quien fuera originario de Bolonchén Ticul, Hopelchén, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2020.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro, San Franciscos de Campeche, Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **treinta de octubre del año dos mil veinte**, se dio inicio al procedimiento a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **SILVIA ALMANZA BAIZABAL** quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA BERENICE MORENO ALMANZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de

este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de noviembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **557/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FÉLIX MAGAÑA GARCÍA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZA YABUR**. Y PARADAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **OSCAR MARTINEZ QUE** DENUNCIADO POR SU ESPOSALAC. **ESTER PEREZ CENTENO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES

Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **115**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 5 cinco del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Los **C.C. Ovidio Pérez Pérez, Armin Pérez Pérez, Ana Patricia Pérez Pérez, Alicia Pérez Pérez y José Guadalupe Pérez Pérez**, todos como Hijos y Herederos, y el primero además como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Violeta Pérez Ruiz y/o Violeta Pérez de Pérez y/o Violeta Pérez**, quien falleció el día 24 del mes de Julio del año 2001 Dos Mil Uno; y **Armin Pérez y/o Armin Pérez García y/o Armin Pérez G**, quien falleció el día 11 del mes de agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, aclarando que el último domicilio de los extintos antes señalados, fué en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días Naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 5 de Septiembre del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

PRIMERA CONVOCATORIA

En el domicilio ubicado en la Calle Iturbide número 312 de la localidad de Sabancuy del Municipio Carmen, Campeche, siendo las doce horas del día de hoy lunes dieciséis del mes de noviembre del año de dos mil veinte, las señoras ELIA DOLORES VARGUEZ ACOSTA, KARLA IVON ROJAS GUERRA y GLORIA RAMÍREZ MÉNDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE BIENES Y SERVICIOS "MUJERES EMPRENDEDORAS SABANCUYERAS" S.C. DE R.L., emite en primera convoca a los señores CC. SONIA ACOSTA JIMÉNEZ, ELIA GUERRA HERNÁNDEZ, GUZMÁN LÓPEZ EXOMINA, GONZÁLEZ CHABLÉ MARICELA, LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ CRUZ, ISABEL LÓPEZ CHAN, MARÍA CANDELARIA UC COJ, ELSA MONTEJO ALVAREZ, REYNA RODRÍGUEZ CUPIL, LUISA OSORIO HERNÁNDEZ, EUSEBIO GIL SÁNCHEZ, ZENAYDA RODRÍGUEZ CUPIL, MARINI ASCENCIO TORRES, YURI DEL ROSARIO SALVADOR MAYO, EUSTORGIO REYES GONZÁLEZ, PALMIRA DE LA O RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GUZMÁN, GILBERTO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, AMÉRICA UC KO, MARÍA REYES SÁNCHEZ, MARÍA DEL SOCORRO CAHUICH NOH, ADALILA CORDOVA ULLOA, MARIA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, ALEJANDRO DE LA O RODRIGUEZ, ATILA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, FEDERICO CÁMARA ARIAS, JORGE LUIS SANTOS CRUZ, ANGELA DEL CARMEN PERALTA GÓMEZ, IRAN PETREZ ROMERO, LEONICIA LEÓN HERNÁNDEZ, SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ROSALBA RODRÍGUEZ CUPIL, ROCIO HERNÁNDEZ MORALES, ELIA FERIA, JOSE JESÚS CRUZ LÓPEZ, JOSEFINA RAMÍREZ MÉNDEZ, MARIA MATEA RAMÍREZ MÉNDEZ, MARITZA ISABEL BENITEZ RIVERO, ATILA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, GLORIA RAMÍREZ ÉNDEZ, GRACIEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ROSA ELVIRA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, BARTOLA CORDOVA DE LA CRUZ, CARMITA ALVARES DAMAS, CLARA LUZ CORDOVA IZQUIERDO, KARLA IVON ROJAS GUERRA, JULIANA DEL SOCORRO CRUZ LÓPEZ, YARA MAITE RAMÍREZ MÉNDEZ, FELIPA AZAMAR RAMÍREZ, JESÚS MANUEL REYES HERNÁNDEZ, SILVINA GIL MORALES, MARTHA ELENA FERNÁNDEZ DIAZ, MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ, NANCI RODRÍGUEZ GARCÍA, ASUNCIÓN DE LA O RODRÍGUEZ, OMENICA DEL CARMEN RUZ EREZ, MARGARITA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, MARBELLA MONTEJO ÁLVAREZ, LEONOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SELENE DEL CARMEN GONGORA CABAÑAS, MAGNOLIA TORRES CORTAZAR, MARTHA MONTEJO CHAN, RAUL ALEJANDRO HERNÁNDEZ, IRMA GONZALEZ DE LA CRUZ, MARIA IRENE JIMÉNEZ CRUZ, ROSA MARÍA CRUZ MISS, IRMA AGUILAR LEON, LAUREANO OSORIO GOMEZ, FELIPA HERNÁNDEZ JAVIER, JOSÉ SOLIS ORTIZ, ELIA DOLORES VARGUEZ ACOSTA, JUANA YANIDE RAMÍREZ TORRES, JORGE LUIS SANTOS CRUZ, FRANCISCA OSORIO HERNÁNDEZ, LEONOR GIL FELIX, JOSEFINA FELIZ HERNÁNDEZ, SANDRA MARTÍNEZ FÉLIX, EVANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ, NORMA GIL FÉLIX, LEONOR MORALES LÓPEZ, DEYANIRA RAMÍREZ CARRILLO, MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ, CANDELARIA MORALES PÉREZ, EVANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ, LUZ DEL ALBA DE LA O RODRÍGUEZ, WILIAN CRUZ DE LA O, MARIA LUCIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, JUAN PABLO SANTOS LEON, MARTINA DEL JESÚS GARCÍA OLAYA. FRANCISCA CUJ LÓPEZ, NICOLAS VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ESMERALDA DEL CARMEN RIVERA REYES, AMPARO HERNÁNDEZ REYES, ROSAURA OLAYA CRUZ, MARICELA GONZÁLEZ CHABLÉ, ANA DEYSI HERNÁNDEZ OSORIO, MARÍA DEL LOURDES RIVERO RAMÍREZ, JENRRI CASTILLO MARTÍNEZ, ARGELIA MORALES RAMÍREZ, JUANA MÉNDEZ CRUZ, RAYMUNDO GONZÁLEZ SANTANDER, CARMEN GUADALUPE RUZ GÓMEZ, MANUEL CANDELERO DÍAZ, ANGÉLICA CANUL ZETINA, NEFTALI MONTERROSA MONTES, de conformidad con los artículos 15 y 19 de los Estatutos sociales y artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, para realizar la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día Sábado DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio ubicado en la Calle Iturbide número 312 de la localidad de Sabancuy del Municipio Carmen, Campeche, para que todos los socios de la sociedad mercantil denominada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE BIENES Y SERVICIOS "MUJERES EMPRENDEDORAS SABANCUYERAS" S.C. DE R.L. ocurran al local de la sociedad a fin de llevar a cabo dicha reunión en la que se llevará de conformidad con la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de un Presidente y un Secretario entre los presentes, quienes ocuparán la Mesa Directiva, el segundo de ellos pasará lista de asistencia para constatar el Quórum legal conforme a los Estatutos de la Sociedad y el Presidente declarará el Quórum legal.
- 2.- Declaración de Quórum legal en su caso que hará el Presidente quien preside la Asamblea.
- 3.- Baja de socios y sus motivos.
- 4.- Actualización del Libro de socios.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura de la Asamblea.

--- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de los Estatutos Sociales firman al calce de esta el Consejo de Administración.

**ELIA DOLORES VARGUEZ
ACOSTA**

PRESIDENTE

**KARLA IVON ROJAS
GUERRA**

SECRETARIO

**GLORIA RAMÍREZ
MÉNDEZ**

TESORERO

